



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 074-2017-AMAG-CD/P

Lima, 08 de Setiembre de 2017

VISTOS:

El Acuerdo N° 57-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Directivo, en su Sesión 19 del 28 de agosto de 2017; mediante el cual por unanimidad ACORDARON: DEJAR SIN EFECTO, el Concurso Público de Méritos N° 02-2017-AMAG, hasta nueva fecha, la misma que será fijada en su oportunidad; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 61-2017-AMAG-CD/P, de fecha 20 de julio de 2017; se Resolvió: lo siguiente:

“Artículo Primero.- APROBAR los Perfiles de Puestos correspondientes a las siguientes Plazas, para su contratación según la modalidad contractual que se indica:

PLAZA N°	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL	ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	PLAZO
27	Especialista I	F-E	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
29	Profesional I	P-A	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
36	Profesional II	P-B	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
58	Técnico I	T-A	Subdirección de Informática	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
7	Profesional I	P-A	Dirección General	Plazo Indeterminado
39	Profesional I	P-A	Dirección Académica	Plazo Indeterminado
46	Especialista I	F-E	Subdirección de Contabilidad y Finanzas	Plazo Indeterminado

Artículo Segundo.- CONVOCAR al Concurso Público de Méritos N° 002-2017-AMAG para la cobertura de las plazas detalladas en el siguiente cuadro, a efectos que se encuentren debidamente cubiertas por quienes resulten mejor calificados, en estricto orden de mérito.





Academia de la Magistratura

PLAZA Nº	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL	ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	PLAZO
27	Especialista I	F-E	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
29	Profesional I	P-A	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
36	Profesional II	P-B	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
58	Técnico I	T-A	Subdirección de Informática	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
7	Profesional I	P-A	Dirección General	Plazo Indeterminado
39	Profesional I	P-A	Dirección Académica	Plazo Indeterminado
46	Especialista I	F-E	Subdirección de Contabilidad y Finanzas	Plazo Indeterminado

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Comisión Evaluadora que se hará cargo del citado proceso de evaluación y selección, la misma que quedará integrada por los siguientes tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos tres (3) Miembros Suplentes (...);

Segundo: Que, a mérito de las observaciones contenidas en el Oficio N° 026-2017-JLSA-AMAG, las mismas que fueron formuladas por señor Consejero Jorge Luis Salas Arenas al Concurso Público de Méritos N° 02-2017-AMAG; el Pleno del Concejo Directivo, en su Sesión 19 del 28 de agosto de 2017; adoptó el Acuerdo N° 57-2017, mediante el cual por unanimidad ACORDARON: DEJAR SIN EFECTO, el Concurso Público de Méritos N° 02-2017-AMAG, hasta nueva fecha, la misma que será fijada en su oportunidad;

Tercero: Que, del extracto del Acta correspondiente al Acuerdo N° 57-2017, adoptado en Sesión del Pleno del Consejo Directivo de fecha 28 de agosto de 2017; se aprecia que el Concurso Público de Méritos N° 002-2017-AMAG, presenta



Academia de la Magistratura

observaciones en cuanto a la exigencia como requisitos de conocimiento de idioma de italiano o alemán, título profesional para la plaza de técnico en informática (Plaza 58) y título profesional colegiado de abogado o de administrador (Plaza 07); no guardan congruencia con los perfiles para dichas plazas que establece el Manual de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura; lo que estaría afectando el Numeral 7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley del Empleo Público, consagra el Principio de mérito y capacidad, que establece que el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública;

Cuarto: Que, de acuerdo con el Acuerdo N° 57-2017, de fecha 28 de agosto de 2017; el Concurso Público de Méritos N° 002-2017-AMAG, se estaría llevando en contravención de los precitados dispositivos legales; y por lo mismo se encuentra con vicio que causa su nulidad de pleno derecho;

Quinto: Que, el Numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Ley; lo que se verifica en el caso del asunto objeto del presente informe;

Sexto: Que, el Numeral 11.2 del Artículo 11° del precitado Cuerpo Normativo, dispone que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Séptimo: Que, atendiendo a que la Resolución N° 61-2017-AMAG-CD/P, de fecha 20 de julio de 2017; fue expedida por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica; corresponde al Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; emitir el acto resolutorio que de oficio declare la nulidad de la citada Resolución, conforme lo establece el Numeral 11.2¹ del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades establecidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los Literales d) y k) del Artículo 16° de su Estatuto aprobado por Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, de fecha 12 de setiembre de 2012; el numeral 11.2 del Artículo

¹ Artículo 11°.- Instancia Competente para Declarar la Nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.



Academia de la Magistratura

11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Oficio, la Nulidad total de la Resolución N° 61-2017-AMAG-CD/P, de fechas 20 de julio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo N° 57-2017, de fecha 28 de agosto de 2017; conforme a los considerandos del presente acto resolutivo, en consecuencia dejar sin efecto la convocatoria al Concurso Público de Méritos N° 002-2017-AMAG para la cobertura de las plazas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Asimismo, realizar las acciones necesarias para que se convoque nuevamente a Concurso Público de Méritos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 074-2017-AMAG-CD/P

Lima, 08 de Setiembre de 2017

VISTOS:

El Acuerdo N° 57-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Directivo, en su Sesión 19 del 28 de agosto de 2017; mediante el cual por unanimidad ACORDARON: DEJAR SIN EFECTO, el Concurso Público de Méritos N° 02-2017-AMAG, hasta nueva fecha, la misma que será fijada en su oportunidad; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 61-2017-AMAG-CD/P, de fecha 20 de julio de 2017; se Resolvió: lo siguiente:

“Artículo Primero.- APROBAR los Perfiles de Puestos correspondientes a las siguientes Plazas, para su contratación según la modalidad contractual que se indica:

PLAZA N°	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL	ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	PLAZO
27	Especialista I	F-E	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
29	Profesional I	P-A	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
36	Profesional II	P-B	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
58	Técnico I	T-A	Subdirección de Informática	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
7	Profesional I	P-A	Dirección General	Plazo Indeterminado
39	Profesional I	P-A	Dirección Académica	Plazo Indeterminado
46	Especialista I	F-E	Subdirección de Contabilidad y Finanzas	Plazo Indeterminado

Artículo Segundo.- CONVOCAR al Concurso Público de Méritos N° 002-2017-AMAG para la cobertura de las plazas detalladas en el siguiente cuadro, a efectos que se encuentren debidamente cubiertas por quienes resulten mejor calificados, en estricto orden de mérito.



Academia de la Magistratura

PLAZA N°	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL	ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	PLAZO
27	Especialista I	F-E	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
29	Profesional I	P-A	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
36	Profesional II	P-B	Dirección Académica	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
58	Técnico I	T-A	Subdirección de Informática	plazo fijo – sujeto a modalidad (suplencia)
7	Profesional I	P-A	Dirección General	Plazo Indeterminado
39	Profesional I	P-A	Dirección Académica	Plazo Indeterminado
46	Especialista I	F-E	Subdirección de Contabilidad y Finanzas	Plazo Indeterminado

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Comisión Evaluadora que se hará cargo del citado proceso de evaluación y selección, la misma que quedará integrada por los siguientes tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos tres (3) Miembros Suplentes (...);

Segundo: Que, a mérito de las observaciones contenidas en el Oficio N° 026-2017-JLSA-AMAG, las mismas que fueron formuladas por señor Consejero Jorge Luis Salas Arenas al Concurso Público de Méritos N° 02-2017-AMAG; el Pleno del Consejo Directivo, en su Sesión 19 del 28 de agosto de 2017; adoptó el Acuerdo N° 57-2017, mediante el cual por unanimidad ACORDARON: DEJAR SIN EFECTO, el Concurso Público de Méritos N° 02-2017-AMAG, hasta nueva fecha, la misma que será fijada en su oportunidad;

Tercero: Que, del extracto del Acta correspondiente al Acuerdo N° 57-2017, adoptado en Sesión del Pleno del Consejo Directivo de fecha 28 de agosto de 2017; se aprecia que el Concurso Público de Méritos N° 002-2017-AMAG, presenta



Academia de la Magistratura

observaciones en cuanto a la exigencia como requisitos de conocimiento de idioma de italiano o alemán, título profesional para la plaza de técnico en informática (Plaza 58) y título profesional colegiado de abogado o de administrador (Plaza 07); no guardan congruencia con los perfiles para dichas plazas que establece el Manual de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura; lo que estaría afectando el Numeral 7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley del Empleo Público, consagra el Principio de mérito y capacidad, que establece que el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública;

Cuarto: Que, de acuerdo con el Acuerdo N° 57-2017, de fecha 28 de agosto de 2017; el Concurso Público de Méritos N° 002-2017-AMAG, se estaría llevando en contravención de los precitados dispositivos legales; y por lo mismo se encuentra con vicio que causa su nulidad de pleno derecho;

Quinto: Que, el Numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Ley; lo que se verifica en el caso del asunto objeto del presente informe;

Sexto: Que, el Numeral 11.2 del Artículo 11° del precitado Cuerpo Normativo, dispone que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Séptimo: Que, atendiendo a que la Resolución N° 61-2017-AMAG-CD/P, de fecha 20 de julio de 2017; fue expedida por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica; corresponde al Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; emitir el acto resolutorio que de oficio declare la nulidad de la citada Resolución, conforme lo establece el Numeral 11.2¹ del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades establecidas en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en los Literales d) y k) del Artículo 16° de su Estatuto aprobado por Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, de fecha 12 de setiembre de 2012; el numeral 11.2 del Artículo

¹ Artículo 11°.- Instancia Competente para Declarar la Nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.



Academia de la Magistratura

11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y en ejercicio de sus atribuciones.


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Oficio, la Nulidad total de la Resolución N° 61-2017-AMAG-CD/P, de fechas 20 de julio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo N° 57-2017, de fecha 28 de agosto de 2017; conforme a los considerandos del presente acto resolutivo, en consecuencia dejar sin efecto la convocatoria al Concurso Público de Méritos N° 002-2017-AMAG para la cobertura de las plazas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Asimismo, realizar las acciones necesarias para que se convoque nuevamente a Concurso Público de Méritos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura